

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diez, (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal - pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado : 08-001-40-53-006-2017-000358-00
Demandante : pedro Altamar Serrano
Demandando : Jose Pedraza Serrano y otros
Providencia : auto - 10/09/2021 - fija fecha inspección judicial

1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar la inspección judicial contemplada en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de marras, se observa que la parte demandada, se encuentra notificada mediante curador Ad-Litem, y que la misma no propuso excepciones de fondo.

En virtud de lo anterior, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, e igualmente se designará perito conforme a lo señalado en el párrafo 1° del citado artículo, para que señale en su informe la identificación plena del inmueble, sus linderos y cabidas, debiendo apoyarse en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos geo referenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional, tal como lo dispone en párrafo 2° del artículo 15 de la mencionada ley.

De otra parte se anota lo siguiente.

Si bien es cierto de acuerdo 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, señala que dentro de la diligencia de inspección judicial, pueden practicarse todas las pruebas solicitadas y dictar sentencia si fuere el caso, no lo es menos que la realidad que se vive mundialmente como lo es el hecho notorio de la pandemia producida por el COVID 19, impide que se desarrolle en la misma diligencia todo el trámite de practica de prueba, pues tal aspecto implica que los asistentes a la diligencia se vean expuestos por un mayor tiempo a una posible contagio.

Dentro de las medidas de bioseguridad que se han implementado además del uso del tapaboca y lavado constante de manos, es el relacionado con permanecer en casa el mayor tiempo posible, y evitar las aglomeraciones, hecho por el cual a fin de evitar la exposición al riesgo de contagio, se dispondrá que la práctica de pruebas, como recepción de interrogatorio de parte y testimonios, se realicen de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE que ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, para el desarrollo de las audiencias, para lo cual se procederá a dictar auto en la misma diligencia de inspección judicial, comunicando el Juzgado con posterioridad a todas las partes y demás personas que deban asistir a la audiencia, el número del vínculo para que accedan a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el día, **14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M**

SEGUNDO: Se le recuerda a la parte demandante que el día se la inspección judicial, se constara que la valla que se encuentre fijada cumpla con todas u cada una de las exigencias

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : verbal - pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado : 08-001-40-53-006-2017-000358-00
Demandante : pedro Altamar Serrano
Demandando : Jose Pedraza Serrano y otros
Providencia : auto - 10/09/2021 - fija fecha inspección judicial

señalas en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a lo que debe contener y el tamaño de las letras, esto es, no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

- **Dictamen pericial:** Nombrar como perito a RAUL MARIN SIERRA el cual podrá ser notificado en el correo electrónico asesoriasyconstruccioneslamar@hotmail.com y al celular: 300-5869319, a efectos de que acompañe y asesore sobre la identificación del inmueble objeto de este proceso, por sus linderos y cabidas, el cual se encuentra ubicado en la carrera 48 N° 30-26. Comuníquesele la designación y la fecha y hora de la diligencia.

Deberá dictaminar el perito, sobre:

- Identificación del inmueble por sus medidas y linderos y demás aspectos que sirvan para su plena identificación.
- El tipo de predio si es urbano o rural, tipo clase y estructura de la zona donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción del inmueble y sus características, clase de suelo donde se ubica, vías de acceso.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor PEDRO ALTAMAR SERRANO.

Testimonio: Decretar la declaración jurada de MARIA DE LOS ANGELES BARRIOS ANGELES y JOHNNY RAFAEL AREVALO GUTIERREZ.

CUARTO: Señálese el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual donde, se fijarán los hechos del litigio, el objeto del litigio, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Clase de proceso : verbal - pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado : 08-001-40-53-006-2017-000358-00
Demandante : pedro Altamar Serrano
Demandando : Jose Pedraza Serrano y otros
Providencia : auto - 10/09/2021 - fija fecha inspección judicial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a56f3464e36343584f622ba2f93ac9982d2c8ae38a36972f63db4ea06fa78c

Documento generado en 10/09/2021 11:50:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>